



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos (acción popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00193-00
Demandante	Personería Distrital de Cartagena
Demandado	Distrito Turístico, Histórico y cultural de Cartagena; Establecimiento Público Ambiental EPA y Departamento Administrativo distrital de Salud DADIS.
Asunto	Conformación de comité de verificación
Auto sustanciación No.	283

Se advierte que en el presente asunto mediante sentencia de fecha 02 de mayo de 2018¹, este Despacho ordenó lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER las pretensiones de la demanda de la acción popular instaurada por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, declarando la vulneración de los derechos e intereses colectivos de goce a un ambiente sano; goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la seguridad y salubridad públicas, de acuerdo con las razones expuestas e la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C., que garantice la adecuación del canal del Barrio Los Corales en cuanto arreglo de sus paredes y limpieza exterior del mismo. Igualmente, se emprendan campañas educativas con la comunidad para que se conserve limpio y no se arrojen a él basuras. Para lo cual se otorga un plazo de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Ordenar al distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C., que, en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, emprenda las gestiones administrativas para la apropiación de los recursos que permitan la obra de extensión de redes de acueducto Proyecto A07217 "Extensión de redes de acueducto, Barrio Los Corales Manzana Ñ y Q", diseñada por AGUAS DE CARTAGENA, para que un término de seis meses siguientes esté culminada la misma.

CUARTO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA, según se explicó en la parte motiva.

QUINTO: No habrá condenas en costas.

SEXTO: En Firme esta sentencia, CONFORMESE el comité de verificación del cumplimiento del fallo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998, integrado con la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, parte demandante, DISTRITO, parte demandada, y el ministerio Público.

¹ Cuaderno 3, pág. 06.





La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 03 de agosto de 2018², la cual confirmó la sentencia apelada.

Se dictó auto de obedecer y cumplir de fecha 26 de febrero de 2019.

En la sentencia se otorgó al Distrito de Cartagena un término de tres meses (03) para que emprendiera las gestiones administrativas para la apropiación de los recursos que permitieran la obra de extensión de redes de acueducto Proyecto A07217 “Extensión de redes de acueducto, Barrio Los Corales Manzana Ñ y Q”, diseñada por AGUAS DE CARTAGENA, y para que un término de seis meses siguientes estuviera culminada la misma.

Considera el Despacho que en atención a lo consagrado en el numeral sexto de la sentencia se debe convocar a las partes y autoridades competentes a la audiencia de Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia proferida en esta acción popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998

En consecuencia, conforme a la disponibilidad en la agenda del Despacho se señalará el día **viernes 17 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.** con el fin de que se presenten sus avances en el tema.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Convóquese al actor popular, al Distrito de Cartagena, al Ministerio Público y a la defensoría del pueblo a la diligencia del **17 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, a la conformación de Comité de verificación del cumplimiento del fallo de fecha 02 de mayo de 2018. En la que se ordenó:

PRIMERO: CONCEDER las pretensiones de la demanda de la acción popular instaurada por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, declarando la vulneración de los derechos e intereses colectivos de goce a un ambiente sano; goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la seguridad y salubridad públicas, de acuerdo con las razones expuestas e la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C., que garantice la adecuación del canal del Barrio Los Corales en cuanto arreglo de sus paredes y limpieza exterior del mismo. Igualmente, se emprendan campañas educativas con la comunidad para que se conserve limpio y no se arrojen a él basuras. Para lo cual se otorga un plazo de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Ordenar al distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C., que, en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, emprenda las gestiones administrativas para la apropiación de los recursos que permitan la obra

² Cuaderno 1, pág. 35 y ss.





de extensión de redes de acueducto Proyecto A07217 "Extensión de redes de acueducto, Barrio Los Corales Manzana Ñ y Q", diseñada por AGUAS DE CARTAGENA, para que un término de seis meses siguientes esté culminada la misma.

2. El comité se realizará virtualmente en plataforma teams según lo dispone el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, y a través de los correos electrónicos de las partes, los cuales deberán actualizar para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaab273faff89f3e1941c79db96ecb97ad55ac3c9a280b4e26b4b40962638d9**

Documento generado en 07/10/2022 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>